República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **4370041**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NESTOR ALFREDO YEPES PAEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1053846429** y la tarjeta de abogado (a) **No. 323604**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 29 de abril de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROJECTCOOP -PROJCOOP
DEMANDADA	MARÍA OFELIA CALLEJAS GARCIA
RADICADO	17001400300**12024 00322** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta

a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROJECTCOOP -PROJCOOP** en contra de **MARÍA OFELIA CALLEJAS GARCIA** por las siguientes sumas de dinero, con base en el pagaré N° 050 con fecha de vencimiento del 10 de abril de 2024:

a. Por la suma de **trece millones de pesos ($13.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 050 con fecha de vencimiento del 10 de abril de 2024.

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 11 de abril de 2024 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 050.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° 050), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información consagradas en la Ley 2213 de 2022, la notificación personal de la demandada **MARÍA OFELIA CALLEJAS GARCIA** podrá realizarse al correo electrónico informado por la parte demandante.

Para lo cual, deberá aclarar dicha parte la dirección electrónica informada en la demanda, pues expone que es *maría-ofelia-callejas@**gmail**.com*, y que la obtuvo de la documentación que se presenta como base de la ejecución; mientras el pagaré 050 que se encuentra ejecutando señala como correo electrónico *maría-*

*ofelia-callejas@**hotmail.**com*, circunstancia que deberá ser aclarada en el término de ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado NESTOR ALFREDO YEPES PAEZ, portador de la tarjeta profesional N° 323.604 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE [1]

[1] Publicado por estado No. 074 fijado el 30 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.

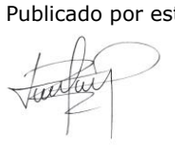

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c16aaa1253d85b0b54e3db0ffa75c694de03bc59c85a822d97746c71c8b651**

Documento generado en 29/04/2024 04:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica